



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 110/2007 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
BANARPALM S.A.-----
CUANTIA: US \$800,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, al primer día del mes de Agosto del año dos mil siete, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, la señora **KARLA BIVIATHE MARCILLO VERA**, quien declara ser: mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva, soltera, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **EDUARDO IVAN VILLACIS ARDITTO**, quien declara ser: mayor de edad, ejecutivo, ecuatoriano, ejecutivo, casado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo proceda a insertar una en la que conste la constitución de la sociedad anónima denominada BANARPALM S. A. que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**



INTERVINIENTES. Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, y con plena capacidad de contratar: a) KARLA BIVIATHE MARCILLO VERA, y, b) EDUARDO IVAN VILLACIS ARDITTO.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA BANARPALM S.A.**- Los intervenientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima bajo la denominación de BANARPALM S. A., y que estará sujeta a la ley de compañías y al estatuto que a continuación se detalla. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA BANARPALM S.A.**-

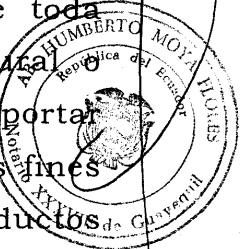
ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- Conste en el presente contrato la constitución de una compañía anónima que se denominará BANARPALM S.A. de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con facultad de establecer sucursales, agencias o cualquier oficina dentro o fuera del país.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.**- La compañía se dedicará: A la actividad agrícola en toda sus fases, esto es, cultivar, cosechar, procesar y comercializar productos agrícolas tanto de ciclo corto como los de ciclo largo que se obtenga, especialmente banano, soya, arroz, palma africana, café cacao. A la compra, venta de productos al granel tales como arroz, azúcar, maíz, trigo, sorgo, lentejas y demás cereales al



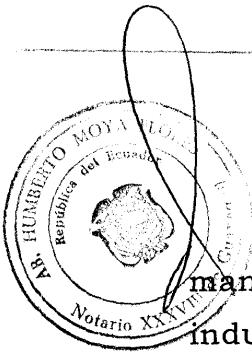
pilado, secado y procesamiento de arroz, a su comercialización dentro del país, así como de toda clase de frutas y vegetales en su estado natural, procesado. Para lo cuál la compañía podrá importar

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO



toda clase de maquinaria agroindustrial que sus fines requieran.- A la compra de toda clase de productos agrícolas, con el fin de procesarlos y comercializarlos.- Se dedicará también a la importación, exportación, comercialización de todos los productos que se obtengan sobre la base de la producción agrícola de ciclo corto como perenne (banano, palma africana, maíz, soya, arroz, café, cacao, frutas, flores y otros).- Se dedicará a la compra venta de materias primas para el fomento y cultivo de productos agrícolas.- A la importación de productos químicos para el desarrollo de la agricultura.- A la importación y exportación de productos naturales, agrícolas e industrializados en las ramas alimenticias, metalmecánica, y textil.- Al desarrollo crianza y explotación de ganado mayor y menor, importar ganado y productos necesarios para la ganadería. A contratar el personal necesario para desarrollar sus actividades.- A la administración, arriendo, compra, venta, permuta de bienes inmuebles, ya sean urbanos y/o rurales, destinados para cualquier uso lícito A la Actividad pesquera en todas sus fases, incluyendo la extracción y captura, el procesamiento, esto es, la conservación, congelamiento y transformación de productos pesqueros, servicios de



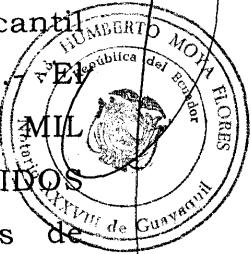
mantenimiento, limpieza y reparación de maquinarias industriales en empacadoras, haciendas propias o de compañías contratantes.- Al cultivo, desarrollo y cosecha de camarón y tila pía en diferentes especies y tamaños, mediante piscinas artificiales, su industrialización, procesamiento y comercialización interna y externa. También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; al diseño, construcción, montaje de plantas Industriales, metalmecánica y/o eléctricas, comercialización y distribución de partes, equipos y accesorios mecánicos, eléctricos y afines, a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tenga igual o asimilar objeto social. Se dedicará a realizar ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones, a importar textos y comercializarlos. ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de



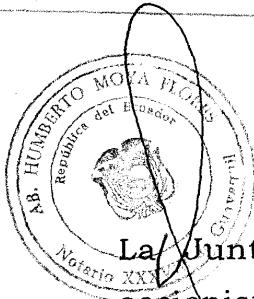
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO

cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de la
presente escritura pública en el registro mercantil
correspondiente. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El
capital autorizado de la compañía es de UN MIL



DE NORTEAMERICA, y el capital suscrito es de
OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones
ordinarias y nominativas de un dólar cada una de
ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución
de la junta general de accionistas.- ARTICULO
QUINTO.- DE LAS ACCIONES.- La compañía
considerará titular de las acciones y accionista de la
compañía a aquel que conste como tal en el libro de
acciones y accionistas. En caso de transferencia,
pérdida o daño, se observará lo establecido en el Ley de
Compañías. ARTICULO SEXTO.- DE LA EMISION DE
LAS ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las
acciones suscritas y pagadas se emitirán con la firma
del PRESIDENTE y del GERENTE GENERAL de la
compañía, conforme a lo dispuesto en la Ley de
Compañías vigente, hasta dentro de los sesenta días
siguientes a la fecha de la inscripción de la escritura
de constitución del contrato. ARTICULO SEPTIMO.- DE
LA ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada
por la Junta General de accionistas y administrada por
un Presidente y Gerente General.- ARTÍCULO
OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-



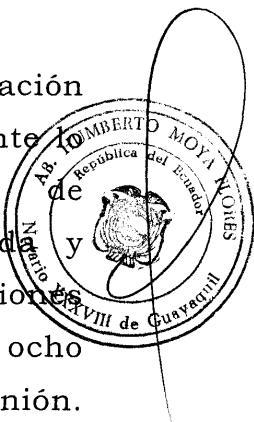
La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Para su constitución deberá cumplirse lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y siete doscientos cuarenta de la Ley de Compañías según los casos. La junta general de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la fiscalización del ejercicio económico de la compañía. La extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada por el Presidente, cuando este lo considere necesario o lo solicite por escrito algún accionista que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Indicando asuntos que desean se consideren y resuelvan. La Junta General estará precedida por el Presidente de la Compañía y como secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia de alguno de los funcionarios indicados los accionistas podrán designar Presidente y/o Secretario de la Junta al momento de la reunión.- ARTICULO NOVENO.- La responsabilidad de los accionistas de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- ARTICULO DECIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

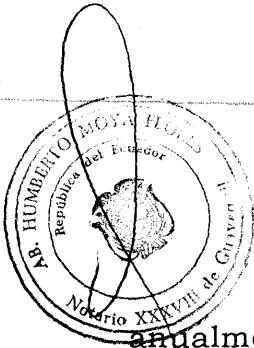


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO PÚBLICO

principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente la Junta General de Accionistas se entenderá válidamente convocada y constituida cuando se cumplan las condiciones determinadas en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada acción liberada del capital social da derecho a un voto a su titular en Junta General de Accionistas, las resoluciones se tomaran por mayoría simple del voto del capital pagado concurrente a la reunión excepto cuando la ley disponga lo contrario. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta. Las acciones no liberadas con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- **UNO)** Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General y demás funcionarios administrativos de la Compañía. La Junta General fijará las remuneraciones de los funcionarios que designe. Para la designación, fijación de remuneraciones, y remoción de cargos de los empleados administrativos de la compañía, se estará a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto literal C del presente Estatuto, **DOS)** Conocer





anualmente las cuentas, el balance, los informes que presentaren los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; TRES) Resolver acerca de la formación de los fondos de reserva legal y facultativa; CUATRO) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; CINCO) Acordar todas las modificaciones al Estatuto Social; SEIS) Conceder cualquier atribución o deber a los funcionarios de la compañía, entre los que no se incluya la representación legal de la compañía, sino estuviere expresamente contemplada en el estatuto social.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente accionista o no de la compañía ejerce la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía en subrogación del Gerente General. Será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras sus atribuciones son las siguientes: Presidir la Junta General de Accionistas, coordinará y supervisará el normal desarrollo de las actividades de la compañía y los demás deberes y atribuciones que la Ley y el presente estatuto le señalen.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General accionista o no de la Compañía, tiene a su cargo la administración de la compañía y ejercerá la representación legal y extrajudicial de la misma. Será



elegido por el período de CINCO AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. Entre otras sus atribuciones

serán las siguientes: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Actuar de Secretario en las Juntas

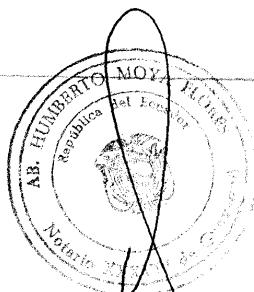
AB. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO

Generales, c) Designar a los empleados administrativos



de la compañía determinando sus funciones y remuneraciones de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta General de Accionistas, y con facultad para removerlos; d) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el informe anual de labores el balance anual; y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días desde la terminación del ejercicio económico de la compañía; e) Realizar las gestiones, y suscribir los actos y contratos afines o conexos con el objeto social de la compañía dentro de lo que estipula el presupuesto aprobado por la Junta General de Accionistas; f) Elaborar el presupuesto anual de la compañía el cuál será presentado sesenta días antes de la terminación del ejercicio económico para su aprobación por la junta general de accionistas y de las limitaciones que imponga el presente estatuto social y de las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.- La representación legal la ejerce el Gerente General en forma individual. ARTICULO



DECIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General de accionistas designará un comisario accionista o no de la compañía quien ejercerá sus funciones de fiscalización durante un año. Pudiendo ser reelegido indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento de comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día en caso de la falta definitiva del comisario, el gerente general convocará a la Junta General para que proceda a efectuar la designación correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- UNO)
Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Compañías; DOS) Vigilar la correcta administración de la compañía y todas sus operaciones; TRES) Preparar para consideración de la Junta General de Accionistas el informe anual sobre los negocios sociales; CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de conformidad con la Ley y que la Junta General de Accionistas considere.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LOS BALANCES.-
En el plazo máximo de sesenta días contados desde el treinta y uno de diciembre de cada año, el Gerente General pondrá a consideración de los accionistas, para su aprobación en Junta General, el balance y los estados de cuentas de pérdidas y ganancias. Los indicados documentos deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la



fecha fijada para la reunión de junta general de accionistas convocada para tal efecto. ARTICULO

DECIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.-

utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus

respectivas acciones, previo reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento del capital social. Sin perjuicio de que por resolución de junta general de accionistas acuerden integrar un fondo de reserva facultativo. Para tal efecto se aplicarán los artículos doscientos noventa y siete y doscientos noventa y ocho de la ley de compañías.

ARTICULO VIGESIMO.- DE LA DISOLUCION Y

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía podrá disolverse en los casos establecidos por la Ley y además en cualquier época cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General tomada de conformidad a la Ley. Para la liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sección décima segunda.

CLAUSULA

CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito encontrándose pagado de la siguiente forma: A) KARLA BIVIATHE MARCILLO VERA suscribe DOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento de su valor esto es la suma de CINCUENTA CENTAVOS de dólar de Estados Unidos de Norteamérica en

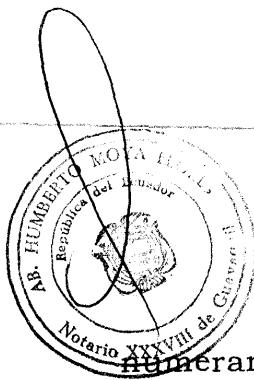


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO

28 de Agosto de 1911

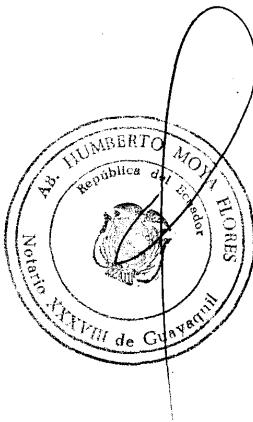
Notario XXXVIII de Guatavita



XXXVIII
numerario y al contado. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. B) EDUARDO IVAN VILLACIS ARDITTO suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento de su valor esto es la suma de ciento noventa y nueve dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica en numerario y al contado. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Las aportaciones constan en el certificado de integración de capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.**- Los accionistas declaran que autorizan al abogado Iván Villacís Arditto a que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad anónima y lo faculta para que con su sola firma, otorgue cualquier escritura de convalidación, rectificación o ampliación de la misma, siempre y cuando no altere su contenido de manera sustancial.- Agregue, Usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7149187

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: VILLACIS ARDITTO EDUARDO IVAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2007 3:19:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BANARPALM S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

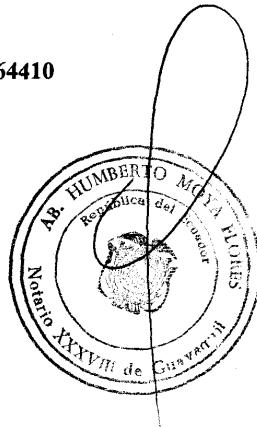
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

V-364410

Guayaquil, 31 de julio del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **BANARPALM S.A.** por el valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

EDUARDO IVAN VILLACIS ARDITTO	\$ 199.50
KARLA BIVIATHE MARCILLO VERA	\$ 0.50

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

VICTORIA APOLO HERRERA
SUB-GERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

CUATORIANA*****
ASADO MARIA CHON QUI ESPINOZA
ECUADOR ESTUDIANTE
GREDOS VILLACIS GOMEZ
ICTIA ARDITTO DE VILLACIS
MAYOR 12/04/2004
/04/2016

REN 0726455

CIUDADANIA 090897708-5
VILLACIS ARDITTO EDUARDO IVAN
GUAYAS/GUAYAQUIL /BOLIVAR /SAGRARIO/
10 JUNIO 1968
020-M 0694 03290 M
GUAYAS / GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION / 1986



CUATORIANA***** V4448V3442
ULTOR
ECUADOR ESTUDIANTE
MARCILLO MARCILLO CHICA
DR. JESUS VERA PULIDO
MAYOR 29/10/2003
/10/2016

REN 0569396

CIUDADANIA 130696352-9
MARCILLO VERA KARLA BIVIATHE
MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN
11 JULIO 1977
005-0377 01731 F
MANABI/ EL CARMEN
EL CARMEN 1977





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES



Capital y demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Abogado Iván Villacís Arditto.- Registro número Seis mil novecientos ochenta y siete.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura

Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-


KARLA BIVIATHE MARCILLO VERA
Ced. U. No. 130696352-9
Cert. Vot. 086-0042


EDUARDO IVAN VILLACIS ARDITTO
Ced. U. No. 090844708-5
Cert. Vot. 116-0009


EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES.



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN
FE DE ELO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 02 DE AGOSTO DEL 2007

AB. HUMBERTO MOYÀ FLORES
NOTARIO



RAZON:



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **07-G-13-0005177** DE LA ESPECIALISTA JURÍDICO AB. CARLOS TERAN BUENAÑO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **07 DE AGOSTO DEL 2.007**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA **BANARPALM S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **01 DE AGOSTO DEL 2.007**.



GUAYAQUIL, AGOSTO 09 DEL 2.007

**AB. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO**



NUMERO DE REPERTORIO: 39.761
FECHA DE REPERTORIO: 13/ago/2007
HORA DE REPERTORIO: 14:25

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha trece de Agosto del dos mil siete, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0005177, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaño, el 7 de agosto del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: BANARPALM S.A., de fojas 91.311 a 91.331, Registro Mercantil número 16.350.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.

ORDEN: 39761



REVISADO POR



Don Carlos T.
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0017076

Guayaquil, - 4 OCT 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BANARPALM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.